

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0051/2018

Ciudad de México, a 22 de enero de 2018

IMN. Salvador García Sanabria
Representante Legal de la Empresa
Marinsa de México, S.A. de C.V.

Recibido Original

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I
de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Autorización No. 04-ASEA-T-RP-01-18, para prestar el
servicio de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos
mediante embarcaciones.

Bitácoras: 09/IGA0524/08/17, 09/IGA0528/08/17,
09/IGA0529/08/17, 09/IGA0530/08/17,
09/IGA0531/08/17.

Folios: 064653/12/17, 064654/12/17, 064655/12/17,
064669/12/17, 064670/12/17, 064671/12/17,
065922/01/18, 065923/01/18, 065924/01/18,
065925/01/18, 065926/01/18.

Expediente: TR-RP-65

En atención a sus escritos No. MME-SEGMAR-261/17, MME-SEGMAR-262/17, MME-SEGMAR-263/17, MME-SEGMAR-264/17, MME-SEGMAR-265/17 y MME-SEGMAR-266/17 de fecha 15 de diciembre de 2017, recibidos el 19 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, registrados con los números de folio 064653/12/17, 064654/12/17, 064655/12/17, 064669/12/17, 064670/12/17 y 064671/12/17, turnados para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante los cuales en su carácter de Representante Legal de la empresa MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., da respuesta al oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1219/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017.

Página 1 de 17

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltemango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel. (55) 9176 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

09-FEB-18

[Handwritten signature and initials]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0051/2018

derivado de la evaluación de su trámite SEMARNAT-07-033-I para obtener la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad I – Transporte mediante embarcaciones, registrados con los números de bitácora 09/IGA0524/08/17, 09/IGA0528/08/17, 09/IGA0529/08/17, 09/IGA0530/08/17 y 09/IGA0531/08/17.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, sus escritos No. MME-SEGMAR-165/17, MME-SEGMAR-166/17, MME-SEGMAR-167/17, MME-SEGMAR-168/17 y MME-SEGMAR-169/17 todos con fecha 14 de agosto de 2017, con los cuales solicita la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad I – Transporte mediante embarcaciones, a los que se les asignó los números de bitácora 09/IGA0524/08/17, 09/IGA0528/08/17, 09/IGA0529/08/17, 09/IGA0530/08/17 y 09/IGA0531/08/17 respectivamente.
- II. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1219/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, apercibió a la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para presentar la información necesaria para obtener la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad I – Transporte mediante embarcaciones, el cual fue notificado el 05 de diciembre de 2017.
- III. Que la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ingresó el 19 de diciembre de 2017 sus escritos No. MME-SEGMAR-261/17, MME-SEGMAR-262/17, MME-SEGMAR-263/17, MME-SEGMAR-264/17, MME-SEGMAR-265/17 y MME-SEGMAR-266/17 todos de fecha 15 de diciembre de 2017, en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA**, a los que se les asignó los números de folio 064653/12/17, 064654/12/17, 064655/12/17, 064669/12/17, 064670/12/17 y 064671/12/17, con los cuales da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1219/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017.

[Handwritten signature and initials]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0051/2018

- IV. Que la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ingresó el 12 de enero de 2018 en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA** sus escritos No. MME-SEGMAR-005/18, MME-SEGMAR-006/18, MME-SEGMAR-007/18, MME-SEGMAR-008/18 y MME-SEGMAR-009/18 de fecha 10 enero de 2018 con información en alcance para obtener la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad I – Transporte mediante embarcaciones, a los que se les *asignó* los números de folio 065922/01/18, 065923/01/18, 065924/01/18, 065925/01/18, 065926/01/18, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 50, fracción XVIII y 70, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está en la fracción VI la autorización del transporte de residuos peligrosos.
- III. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente las autorizaciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I inciso i y j, 18 fracción II y 25 fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, manifestó que pretende prestar sus servicios a **plataformas petroleras** ubicadas en la Sonda de Campeche y Golfo de México, en la cual se realizan actividades consideradas del Sector **Hidrocarburos**, establecidas en el



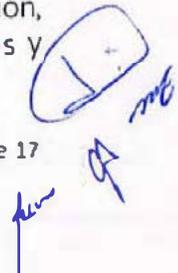
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0051/2018

artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- V. Que el IMN, Salvador García Sanabria acreditó su personalidad como Representante Legal de la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, mediante la Escritura Pública Número 188, de fecha 22 de marzo de 2013, otorgada ante la Fe del Lic. Sergio Ayala Fernández, Titular de la Notaría Pública Número 13 de Ciudad del Carmen, Campeche.
- VI. Que la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-I Autorización de transporte de residuos peligrosos, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR; 10, 26, 76, 129, 131, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 307 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- VII. Que la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, presentó a esta **AGENCIA**, la siguiente documentación para el trámite de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, mediante embarcaciones, para el Sector Hidrocarburos:
1. Escritos No. MME-SEGMAR-165/17, MME-SEGMAR-166/17, MME-SEGMAR-167/17, MME-SEGMAR-168/17 y MME-SEGMAR-169/17 de fecha 11 de agosto de 2017, con la solicitud para la autorización de recolección y transporte de residuos peligrosos mediante embarcaciones.
 2. Formatos FF-SEMARNAT-035, para la solicitud de la autorización de transporte de residuos peligrosos de fecha 11 de agosto de 2017, firmados por el representante legal de la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para cada embarcación.
 3. Copia simple de los recibos bancarios de pago de derechos con llaves de pago: 93285EAD87, 17CB80A889, D8D10DBF87, 6B18FBBF84, FDB0118C81 por la cantidad \$3,944.00, para cada embarcación.
 4. Copia simple de la Escritura Pública Número 2,369, Volumen 94, de fecha 24 de septiembre del 2004, ante la Fe del C. José Felipe Pereira Zapata, Titular de la Notaría Pública No. 1 en Ciudad del Carmen, Campeche, relativa a la denominación de la sociedad a nombre de **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0051/2018

5. Copia simple de la Escritura Pública Número 188, de fecha 22 de marzo del 2013, ante la Fe del C. Sergio Ayala Fernández del Campo, Titular de la Notaría Pública No. 13 en Ciudad del Carmen, Campeche, relativa al otorgamiento del poder general al representante legal de la empresa
6. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre del representante legal de la empresa.
7. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**
8. Memoria fotográfica de las embarcaciones denominadas: "CALETA", "LAGUNA AZUL", "TENABO", "MARIS" y "PERLA DEL GOLFO", donde se muestran imágenes de frente, laterales y cubierta.
9. Oficios MME-SEGMAR-005/18, MME-SEGMAR-006/18, MME-SEGMAR-007/18, MME-SEGMAR-008/18 y MME-SEGMAR-009/18 de fecha 10 de enero de 2018 con el listado de los residuos peligrosos que pretende transportar mediante embarcaciones.
10. Copia simple de las pólizas de seguro No. 25300 30024152, No. 25300 30024143 y No. 25300 30024081 con vigencia al 20 de abril de 2018, emitidas por Seguros Inbursa, S.A. a nombre de **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que ampara a las embarcaciones "CALETA", "LAGUNA AZUL", "TENABO", "MARIS" y "PERLA DEL GOLFO", por Riesgos por contaminación y por Responsabilidad por colisión.
11. Copia simple del Certificado de Seguro de la póliza número Y00-60-23722 con vigencia al 20 de abril de 2018, emitida por Seguros Atlas, S.A. a nombre de **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que ampara a las embarcaciones "CALETA", "LAGUNA AZUL", "MARIS" y "PERLA DEL GOLFO", con cobertura al casco.
12. Escritos No. MME-SEGMAR-261/17, MME-SEGMAR-262/17, MME-SEGMAR-263/17, MME-SEGMAR-264/17, MME-SEGMAR-265/17 y MME-S de fecha 15 de diciembre de 2017, con los que da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1219/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017.
13. Copia simple de los certificados de matrícula, pertenecientes a cada embarcación, emitidos por la capitania de puerto junto con la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
14. Copia simple de las actas de abanderamiento pertenecientes a cada embarcación, emitidas por la capitania de puerto, junto con la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante y la SCT.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0051/2018

15. Copia simple del Registro sinóptico continuo de cada embarcación emitido por la Dirección General de Marina Mercante.
16. Copia simple del Certificado Internacional de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (Convenio Marpol 1973/1978) de cada embarcación.
17. Copia simple del plan de emergencia de a bordo contra la contaminación del mar por hidrocarburos (SMPEP) para cada embarcación, **revisado y aprobado** mediante oficios número 7.2.309.1777 de fecha 08 de agosto de 2016, 7.2.309.1915 de fecha 22 de agosto de 2016 y 7.2.309.768 de fecha 09 de mayo de 2014, emitidos por la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante y la SCT, oficio número DICM-414/17 de fecha 03 de julio de 2017 emitido por Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima de la SEMAR.
18. Programa de capacitación ambiental para personal embarcado 2017.
19. Copia simple del programa de capacitación de Manejo de Residuos peligrosos y Manejo de Residuos de manejo especial con código PRG-SMA-001.
20. Copia simple del visto bueno para el transporte de residuos peligrosos por medio de la embarcación "CALETA", emitido mediante oficio número 7.2.517.1746/2015, de fecha 20 de noviembre de 2015 por la SCT a través de la Dirección General de Marina Mercante y Capitanía de Puerto Regional en Isla del Carmen.
21. Copia simple del visto bueno para el transporte de residuos peligrosos por medio de la embarcación "LAGUNA-AZUL" emitido mediante el oficio 7.2.517.0830/2016, de fecha 06 de junio de 2016 por la SCT a través de la Dirección General de Marina Mercante y Capitanía de Puerto Regional en Isla del Carmen.
22. Copia simple del visto bueno para el transporte de residuos peligrosos por medio de la embarcación "MARIS" emitido mediante el oficio 7.2.517.1747/2015, de fecha 20 de noviembre de 2015 por la SCT a través de la Dirección General de Marina Mercante y Capitanía de Puerto Regional en Isla del Carmen.
23. Copia simple del visto bueno para el transporte de residuos peligrosos por medio de la embarcación "PERLA DEL GOLFO" emitido mediante el oficio 7.2.517.782/2014, de fecha 06 de agosto de 2014 emitido por la SCT a través de la Dirección General de Marina Mercante y Capitanía de Puerto Regional en Isla del Carmen.
24. Copia simple del oficio 7.2.517.0834/2016 de fecha 06 de junio de 2016 emitido por la SCT a través de la Dirección General de Marina Mercante y Capitanía de Puerto Regional en Isla del Carmen, mediante el cual se le otorga el visto bueno para el



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0051/2018

transporte de residuos peligrosos por medio de la embarcación "ODYSSEA DUKE", al cual se realizó cambio de nombre a "TENABO" el 01 de febrero de 2017.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracciones VIII y XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 12 fracciones Inciso i y X, 18 fracción III y 25 fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 10, 26, 76, 129, 131, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 307 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de prestación de servicios de recolección y transporte, mediante embarcaciones, de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, a favor de la empresa MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	04-ASEA-T-RP-01-18
Vigencia a partir de su expedición	10 (diez años)
Nombre o razón social	MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Número de Registro Ambiental	MMEM10400311
Ubicación de las embarcaciones	Sonda de Campeche y Golfo de México, teniendo como puerto base el de Ciudad del Carmen, Campeche.

SEGUNDO.- Las embarcaciones amparadas en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley

[Handwritten signature and initials]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0051/2018

de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

Número de Certificado de Matrícula	Tipo de Embarcación	Nombre de la Embarcación	Bandera	Número de serie o distintivo	Número OMI	Arqueo Neto
04013760328	Abastecedor-Carga	CALETA	Mexicana	XCAU8	9413171	181 UAN
04013785328	Abastecedor-Carga	LAGUNA AZUL	Mexicana	XCAZ9	9089578	149 UAN
04013753328	Abastecedor-Carga	MARIS	Mexicana	XGAU2	9570125	157 UAN
04013701226	Abastecedor-Carga	PERLA DEL GOLFO	Mexicana	XCA15	9577745	188 UAN
04013768324	Abastecedor-Carga	TENABO	Mexicana	XCAW8	9200110	304 UAN

A partir del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969 (OMI, en vigor desde 1982), la unidad de arqueo es la Tonelada Moorsom, equivalente a 2'83 metros cúbicos.

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Descripción
Aguas oleosas de emulsión estable y un alto contenido de hidrocarburo.
Sólidos impregnados con hidrocarburo (Textiles, uniformes de trabajo, equipos de seguridad, guantes de trabajo, mandiles, estopas, y trapos).
Recipientes metálicos impregnados con hidrocarburos.
Mallas y elementos filtrantes impregnados con hidrocarburos.
Lodos de perforación base aceite.
Materiales pétreos impregnados con hidrocarburos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0051/2018

Descripción
Arenas impregnadas con hidrocarburos y carbón agotado.
Lodos de lavado de motores de combustión interna impregnados con hidrocarburos.
Residuos de lubricantes.
Lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos.
Lodos de la separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/sólidos.
Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos.
Lodos de la limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor, lodo hidrocarburo.
Otros productos de la degradación de aminas del proceso de endulzamiento, cracking y fraccionamiento de azufre.
Sedimento impregnado de hidrocarburos proveniente de las corridas del diablo.
Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados o se encuentren sucios, mezclados con otros materiales o residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechados como residuos peligrosos.
Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en las NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo y NOM-EM-005-ASEA-2017, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Se excluyen también de esta autorización el transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológica infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0051/2018

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de 10 años a partir de su expedición y ampara la actividad de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, mediante embarcaciones, que realice la empresa MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a empresas reguladas por la AGENCIA, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el recolección, transporte, acopio, re-uso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 Fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la AGENCIA por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras, se

Página 10 de 17

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltemango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0051/2018

sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su entrega en el muelle o puerto, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, para el Sector Hidrocarburos; emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 02 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la misma y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. La empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0051/2018

4. Es responsabilidad de la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que cada embarcación autorizada en el resuelve segundo de la presente autorización cuente con el conocimiento de embarque con los requisitos mínimos señalados en el artículo 131 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
5. La empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos en el muelle o puerto para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
6. La empresa **MARINSA DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
7. La empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que se dé cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
8. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrán que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para tal efecto se establezcan.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0051/2018

9. Es responsabilidad de la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus embarcaciones de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio de recolección y transporte, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR y el 176 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la AGENCIA.
10. La empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente con copia a la Unidad de Gestión Industrial, ambas de la AGENCIA, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
11. La empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, el número de matrícula de la embarcación utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGERC/0051/2018

12. La empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que no se arrojen, viertan, derramen o cualquier acto equivalente, lastre, escombros, basura, aguas residuales, así como cualquier elemento en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas y recursos marinos, a la salud humana o a las zonas marinas mexicanas identificadas en la Ley Federal del Mar.
13. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega y/o embarcaciones, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la AGENCIA o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
14. La empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envasaje y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR, Convenios, Códigos y demás que sean aplicables.
15. La empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus embarcaciones, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054 SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.
16. La empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las embarcaciones de transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, la capacitación de los tripulantes deberá garantizar la seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como la prevención de la contaminación marina. Para ello, los tripulantes deberán acreditar su capacidad técnica y práctica, de conformidad con los requisitos especificados en el reglamento respectivo, y como lo determine el Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar y demás Tratados Internacionales, así mismo, deberá instrumentar el



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0051/2018

programa anual de capacitación presentado a esta AGENCIA y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección, por parte del área competente designada por la AGENCIA.

17. La empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá mantener a bordo de cada embarcación toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
18. La empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta AGENCIA, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la AGENCIA; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o las embarcaciones que los transportan.
19. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta AGENCIA de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
20. La empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Convenios, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Organizaciones, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la AGENCIA en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
21. La presente autorización deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos peligrosos o embarcaciones, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0051/2018

cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante el trámite SEMARNAT-07 031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la AGENCIA.

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el RESUELVE TERCERO y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la AGENCIA, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO. La AGENCIA a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referente lo delito contra el gestión ambiental



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0051/2018

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con los números de bitácora 09/IGA0524/08/17, 09/IGA0528/08/17, 09/IGA0529/08/17, 09/IGA0530/08/17 y 09/IGA0531/08/17 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el IMN. Salvador García Sanabria, en su carácter de representante legal de la empresa **DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y por autorizado para oír y recibir notificaciones al **procedimiento** anterior con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente Resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un acto responsable del caso, los datos de conocimiento de este asunto son remitidos vía electrónica.

- C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes - Director Ejecutivo de la ASEA, carlos.ruiz@asea.gob.mx
- Mtro. Ulises Cardona Torres - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA, ulises.cardona@asea.gob.mx
- Ing. José Mungaray Rodríguez - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, jose.mungaray@asea.gob.mx.

INSE / INON / EMPC / P



SIN TEXTO